



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	Los menores S.D.G.P. y V.Y.G.P.
REPRESENTANTE:	SOL FANNY PINEDA ALTAMAR
DEMANDADO:	YODIVAN GOMEZ SANCHEZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2015-00410-00

SINOPSIS

La señora **Sol Fanny Pineda Altamar** en su calidad de representante legal de los menores demandantes, presentó demanda de Aumento de Cuota de Alimentos contra el señor **Yodivan Gómez Sánchez**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

A.-En el libelo incoatorio se debe cuantificar los gastos mensuales y anuales de los menores demandantes.

B.-En la demanda deben aparecer los menores S.D.G.P. y V.Y.G.P. como demandantes y no su señora madre **Ana Yosira Martínez Viviescas** quien actúa como su representante legal.

C.-Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

D.-Por último, es necesario indicar la parte demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8°-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Téngase como parte en el presente proceso a la señora **Sol Fanny Pineda Altamar**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe44b078b9581401b655696020f6b21ab59445825f723197a3dc1c7ee3bde6**

Documento generado en 28/02/2023 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>